

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Jueves 9 de Enero de 1941

Se publica los Jueves

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 11'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 13'30 y de 17 a 19

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Jefatura del Estado

Ley de 14 de diciembre de 1940 por la que se establece la Sección Naval de Frente de Juventudes,

El propósito de asegurar la formación política y premilitar de los jóvenes españoles, a que responden la Ley fundamental del Frente de Juventudes, exige regular las modalidades que la acción educativa de este debe tener cuando se aplique a quienes normalmente hayan de prestar servicio en las Fuerzas Navales o en la Aviación. Para atender a la primera de estas misiones, se establece la Sección Naval del Frente de Juventudes, regulada por los preceptos de esta Ley.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece la Sección Naval del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., bajo el mando del Delegado Nacional de éste, para la formación, dentro del espíritu y las normas del Movimiento, de los jóvenes que normalmente harán su servicio militar en la Armada, así como de los que aspiren a ejercer las profesiones de la Marina de Guerra o Mercante, flota pesquera y servicios auxiliares de la misma.

Artículo segundo.—La Inspección de la disciplina y la educación premarinera de la Sección Naval corresponde a un Jefe de la Armada designado por el Jefe Nacional del Movimiento, a propuesta del Ministro de Marina.

Artículo tercero.—Al frente de la Sección Naval del Frente de Juventudes estará un Delegado Central de la misma, nombrado por el Delegado Nacional del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., oído el Inspector Naval.

Artículo cuarto.—Para reglamentar el gobierno y la administración de la Sección Naval del Frente de Juventudes, existirá un Consejo Central de la misma, integrado por:

El Delegado Nacional del Frente de Juventudes del Partido.

El Inspector Naval.

El Delegado Central de la Sección Naval.

Dos Jefes u Oficiales de la Armada, designados por el Ministro de Marina.

Dos Militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., designados por la Secretaria General del Movimiento, uno de ellos a propuesta del Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

Con voz, pero sin voto, formará parte del Consejo un Jefe u Oficial de la Intendencia de la Armada, encargado de la administración de la Obra.

Un representante del Ministerio de Industria y Comercio, designado a propuesta del Director General de Comunicaciones Marítimas.

Artículo quinto.—La Sección Naval del Frente de Juventudes se organizará en aquellos lugares cuya situación costera mermita los ejercicios propios de la formación premarinera y se encuadrará en Brigadas y Trozos, en la medida que el número de sus afiliados permita.

La Sección Naval estará dividida en los grados correspondientes a los que, según un criterio de clasificación por edad, estén establecidos en el sistema general del Frente de Juventudes.

Artículo sexto.—A los efectos de dirección y educación políticas, las Secciones Navales dependen de los mandos generales del Frente de Juventudes. La formación premarinera corresponde a los Mandos e Instructores de las Brigadas y Trozos, los cuales serán designados por el Delegado Central de la Sección Naval inspectora de la labor premarinera de las Brigadas.

Artículo séptimo.—Los jóvenes que hubiesen adquirido en la Sección Naval del Frente de Juventudes la suficiencia necesaria regularmente acreditada, realizarán sus servicios militares en la Armada con las reducciones y beneficios que reglamentariamente se establezcan.

Las enseñanzas recibidas en la Sección Naval, complementadas con el tiempo de permanencia en las filas de la Organización Juvenil que se considere suficiente en los preceptos del reglamento, serán válidas para obtener los beneficios concedidos a los miembros de aquellas en orden a su servicio militar.

Artículo octavo.—La Sección Naval del Frente de Juventudes establecerá Escuela en las que, con preferencia, los jóvenes procedentes de las Brigadas y, en su caso, de las otras secciones del Frente de Juventudes, realicen los estudios de Segunda Enseñanza o de tipo profesional necesarios para el ingreso en las carreras Naval Militar o Mercante, o en las Escuelas preparatorias para las diversas profesiones de la Armada.

En la Sección Naval se establecerán las becas necesarias para que los alumnos de mejor vocación tengan acceso a los títulos y profesiones navales, según su capacidad.

Los Directores de las Escuelas serán nombrados por el Consejo Central.

Artículo noveno.—La Sección Naval del Frente de Juventudes cubrirá sus gastos con las cantidades anualmente consignadas para este fin en los presupuestos de los Ministerios de Marina, Industria y Comercio y Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., así como con las aportaciones de particulares y subvenciones que concedan las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras de Industrias y Navegación, Sindicatos, etcétera.

Artículo décimo.—Cualquier Organización cuyos fines, expresos implícitos, coincidiesen con los de las Instituciones reguladas en esta Ley, quedará incorporada y adaptada a las normas de esta disposición.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco Franco

2215

Inspección Provincial de Trabajo Ceuta

Las nuevas retribuciones para los Empleados de Oficinas, Dependencia mercantil y obreros no especializados.

El Boletín Oficial del Estado número 357 del 22 de diciembre 1940, inserta una Orden del Ministerio de Trabajo, por virtud de la cual se reglamenta el trabajo y retribuciones de todos los empleados de oficinas en general, siéndoles aplicables las escalas de sueldos, bienios y quinquenios, establecidos para la industria Siderometalúrgica, según el artículo 14 del Reglamento de 11 de noviembre de 1938, siempre que se trate de empleados no adscritos a Industrias cuyas relaciones laborales hayan sido reglamentadas con posterioridad al 1.º de febrero de 1938.

Así mismo, los obreros de trabajos manuales ocupados en faenas para las cuales no se haya fijado un salario en Normas aprobadas por el Ministerio de Trabajo o sus Organismos competentes, percibirán como mínimo el señalado para el peonaje no especializado en el artículo 12 del Reglamento ya citado de 11 de noviembre de 1938, teniendo en cuenta por lo que a Ceuta se

refiere, que ésta se encuentra clasificada en la Zona 3.^a.

Por consiguiente, el jornal mínimo que toda clase de obreros no especializados deberán percibir en la plaza de Ceuta, será el de 8 pesetas como mínimo, a excepción de los peones de la Construcción, cuyo jornal de 9 pesetas ha sido reglamentado en fecha reciente.

La Delegación Regional de Trabajo, dictará las oportunas y prácticas instrucciones, que reemplazaran las anteriores disposiciones, así como las referentes sobre reglamentación de la Dependencia mercantil que le afecte la Orden Ministerial de fecha 23 del actual.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Ceuta a 31 de diciembre de 1940.

El inspector Jefe,
Antonio Cazalla

2216

Magistratura de Trabajo Ceuta

Don José María Velarde y de la Piñera, Abogado y Secretario de la Magistratura de esta Ceuta.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el obrero Antonio Sito Mesa, contra la sentencia dictada en el expediente número dos de mil novecientos treinta y nueve, tramitado en esta Magistratura por reclamación de jornales y otros gastos, se ha dictado por la Sala 4.^a del Tribunal Supremo de Justicia, el siguiente:

AUTO:

Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta.

Resultando, que por providencia notificada con fecha veinticinco de septiembre último, al Letrado don Alfonso Pérez Moral, designado del turno de oficio para la defensa de la parte concurrente don Antonio Sito Mesa, se le emplazo con entrega de los autos, para que formalizará el recurso dentro del término de 15 días, lo que no ha efectuado a la fecha de esta resolución.

Vistos los artículos 303, 304, 408 y párrafo segundo del 1716 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y los 455 y 493 del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1926. Considerando; que con arreglo a los artículos invocados en los términos judiciales improrrogables ante esta jurisdicción, empezaran a contarse desde el día siguiente al en que se hubiese hecho el emplazamiento, solo

se computaran en ellos los días hábiles para actuaciones judiciales y su transcurso sin haberlos utilizado interponiendo o mejorando cualquier recurso, implica aun un acuse de rebeldía ni expresa declaración el consentimiento de la resolución judicial recurrida, que pasa a la autoridad cosa juzgada.

Considerando; que son principios de derecho que el que causa un daño esta obligado a indemnizarle y que quedan sujetos a la indemnización los que en el cumplimiento de las obligaciones incurren en negligencia o morosidad. Se declara desierto; el presente recurso, sin perjuicio del derecho de la parte recurrente de ejercitar contra quien corresponda las acciones de que se crea asistida por los perjuicios que acredite haberle sido originados; archívese el rollo y devuelvanse las actuaciones a la Magistratura de Trabajo de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden Eduardo Alonso.-Luis Felipe Vivanco.-Juan de Dios Cuenca Romero.-Ante mí: M: M: Montalvo y Gurrea.-Todos Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, publicar en el Boletín Oficial de esta Ciudad, para notificación del interesado Antonio Sito Mesa, expido la presente que firmo en Ceuta a tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

José María Velarde

2217

Palange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

CENTRAL NACIONAL SINDICALISTA

SINDICATO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SECCION TERRESTRE

Tarifas para el Transporte de Mercancia por Carretera

LINEA DE MELILLA TONELADAS

De Ceuta a Bercarrich.....	37,50	Ptas.
Id. Zinat.....	43,75	id.
Id. Telata de Beni-Ider.....	75,00	id.
Id. Tarañes.....	46,25	id.
Id. Zoco del Arba.....	62,50	id.
Id. Neruta.....	65,00	id.
Id. Dar Acoba.....	67,50	id.
Id. Puente de Fomento.....	68,75	id.
Id. Xauen.....	81,65	id.
Id. Dárdara.....	75,00	id.
Id. Dra al Asef.....	87,50	id.
Id. Gadir el Crus.....	87,50	id.
Id. Tanaceb.....	112,50	id.
Id. Bab-Tazza.....	84,35	id.
Id. Puente el Meljia.....	125,00	id.

LINEAS DE MELILLA		TONELADAS	LINEA DE TETUAN.		TONELADAS
De Ceuta a	Ankot	150.00	De Ceuta a	Castillejos	15.00 Ptas.
Id.	Telata de Beni Amed	156.25	Id.	Riffien	15.00 id.
Id.	Xerafa	87.50	Id.	Ricón del Medik	18.00 id.
Id.	Kilómetro 21	93.75	Id.	Malalien	19.00 id.
Id.	Bab Tirigri	100.00	Id.	Tetuán	25.00 id.
Id.	Bab Barret	106.25	Id.	Río Martín	35.00 id.
Id.	Cruce de Tamerot	125.00	Id.	Ensa	50.00 id.
Id.	Tamerot	156.25	Id.	Uad-Lau	62.50 id.
Id.	Mela	150.00	NOTAS.—1. ^a —Bidones hasta 250 K. a 28.25 pesetas tonelada.		
Id.	Telata de Ketama	175.00	Bidones y bocoyes hasta 800 litros a 31.25 tonelada.		
Id.	Llano Amarillo	156.25	Hierro y madera a 31.25 la tonelada.		
Id.	Bab Tizichi	168.75	2. ^a —El tiempo de permanencia de las camionetas de carga en las puertas de los almacenes de los receptores, será de media hora; entendiéndose que a la llegada del vehículo y si el almacén estuviera cerrado, pondrá el choffer en conocimiento del Sindicato de Transportes de la Localidad respectiva, la hora de presentación en el mismo, al objeto de que si fuese necesario, aplicar el aumento que se menciona a continuación en concepto de espera.		
Id.	Torres de Alcalá	212.50	Por cada cuarto de hora pesetas 2.50 después de transcurrida la media hora de espera que será gratis.		
Id.	Beni Guemil	218.75	3. ^a —Artículos o materias inflamables; el 30 % de recargo.—The cacahuet con cascara, paja, leña, esparto, vidrio hueco, borras algodón en balas o en sacas, papel de estraza y análogos; el 25 % de recargo.		
Id.	Targuist	181.25	Vigas de hierro y cabillas de más de 4 m/m.; 30 % de recargo.		
Id.	Tenin de Beni Alifa	193.75	4. ^a —El porte mínimo para cualquier punto será de 4 toneladas.		
Id.	Villa Sanjurjo	212.50	Tarifas para el Transporte de Mercancías en Poblaciones y Transportes en saquerios		
Id.	Eizeren	212.50	Dentro del radio de la Población... Tlda. 6.00 ptas.		
Id.	Axdir	206.25	Extra-radio; Principe, Almadraba, P. Benitez... id. 8.00 id.		
Id.	Puente del Nekor	275.00	A Benzú como mínimo por dos... id. 9.00 id.		
Id.	Arbas de Taurit	293.75	Principe como mínimo por dos... id. 9.00 id.		
Id.	Midar	296.25	Cajerio		
Id.	Tafersit	306.25	Cajerio inferior a 100 kilos... Tlda. 6.50 id.		
Id.	Tensaman	325.00	Fardos de Tejidos, papel y otros inferior a 100 kilos... id. 6.50 id.		
Id.	Dar Orús	300.00	Cajas, fardos y demás que excedan de 100 kilos hasta 250 toneladas 20 % recargo; de 250 en adelante el 40 %... id. 10.00 id.		
Id.	Tis-Tuti	306.25	Cargamento de volumen y poco peso debe cobrarse un porte completo con arreglo al volumen de capacidad de cada coche. Paja, Jornales por cuenta del Comerciante. (Para camión)... id. 10.00 id.		
Id.	Monte Arruit	312.50	Sal a granel... id. 7.00 id.		
Id.	Zeluán	318.75			
Id.	Zaio	331.25			
Id.	Nador	325.00			
Id.	Melilla	331.25			

LINEA DE ALCAZARQUIVIR.

De Ceuta a	Régala	62.50	id.
Id.	Seguel-la	68.75	id.
Id.	Puente Internacional	75.00	id.
Id.	Cruce de Jab de Garbia	78.15	id.
Id.	Arcila	81.65	id.
Id.	Zoco Jab de Garbia	81.65	id.
Id.	Tenin de Sidi Hamani	75.00	id.
Id.	Telata de Yebel Hebid	75.00	id.
Id.	Dar Nauti	62.50	id.
Id.	Larache	100.00	id.
Id.	Alcazarquivir	118.75	id.
Id.	Telata de Baisama	93.75	id.
Id.	Jeni de Beni Arós	100.00	id.
Id.	Zoco de Yumas	68.75	id.

LINEA DE TANGER.

De Ceuta a	Jenis de Anyera	50.00	id.
Id.	Fondak	50.00	id.
Id.	Melusa	75.00	id.
Id.	Borch	62.50	id.
Id.	Tanger	75.00	id.

Gasolina y Lubrificantes

Bidones de 200 litros.....	Uno	2,00	Ptas.
Id. 250 litros.....	id.	2,50	id.
Id. 300 litros.....	id.	3,00	id.
Id. 400 litros.....	id.	4,00	id.
Bidones vacíos hasta 250 kilos.....	id.	0,50	id.
Id. de 300 a 400 litros.....	id.	1,00	id.
Bidones de aceite y otros y vino en barriles			
Barriles o bidones de 200 litros.....	Uno	2,30	Ptas.
Id. id. id. 250 id.	id.	2,30	id.
Id. id. id. 300 id.	id.	3,50	id.
Id. id. id. 400 id.	id.	4,50	id.
Id. id. id. 800 id.	id.	7,00	id.
Bocoyes vacíos.....	id.	1,50	id.
Pipas id.	id.	1,50	id.
Medias.....	id.	1,00	id.

Al Reparto tendrán un 20 % más.

Reparto

Reparto sea del muelle o de almacén a las tiendas Toneladas 15,00 Ptas.

En estos repartos no se puede clasificar el cajero con el saquerío, ya que al cargar en los almacenes se carga de todo, como igualmente otras menudencias, pero si al hacer el número total de kilós transportados, todo bulto, por pequeño que sea debe ser puesto con un mínimo de 50 K.^o cada uno.

En el transcurso de tiempo empleado en el reparto se aplicarán 10 pesetas por hora a partir de la primera hora, después de cargado el coche.

Frutas y hortalizas

De 10 a 20 kilos.....	Bulto	0,20	Ptas.
De 20 a 50 kilos.....	id.	0,50	id.
De 50 a 100 kilos.....	id.	1,00	id.

Plátanos

Paquetes de un ramo.....	Uno	0,40	Ptas.
Paquete de dos ramos.....	id.	0,60	id.
Vacaes de 15 kilos.....	id.	0,40	id.
Id. de 40 id.	id.	0,75	id.
Id. grandes.....	id.	1,25	id.

Frutas y verduras a granel

Coques de dos toneladas.....	25,00	id.
Id. de cuatro toneladas.....	40,00	id.
Id. de seis toneladas.....	60,00	id.

Material de construcción

Hierro Comercial hasta 100 kilos por toneladas.....	Tlda.	12,00	Ptas.
Vigas de hierro de 100 a 250 kilos ...	id.	14,00	id.
Vigas de hierro de más de 250 hilos (25 % de recargo).....	id.	14,00	id.
Uralita y chapas de hierro.....	id.	10,00	id.

Maderas

Por tonelada en tablón y medio tablón. Tlda.	10,00	Ptas.	
Tablas y maderas en paquetes y rollos.....	id.	10,00	id.

Postes redondos hasta 6 metros de largo Tlda. 10,00 Ptas.

Postes redondos de 6 metros en adelante..... id. 14,00 id.

Carbón Mineral

A granel carga por cuenta de la Compañía y descarga por cuenta del transportista Tlda. 10,00 Ptas.

Id. al reparto..... id. 15,00 id.

Id. al reparto en sacos de 50 K.^o id. 20,00 id.

En el transcurso de tiempo empleado en el reparto se aplicarán 10 pesetas por hora a partir de la primera hora transcurrida después de cargado el coche.....

Pescado

Camionetas de pescado de 1 a 40 cajas Caja 0,60 Ptas.

Porte mínimo no excediendo de 1 Tonelada 20,00 id.

Material de Construcción

Grava y arena desde el Tarajal a Ceuta..... M. Cbco. 12,00 ptas.

Id. id. al campo, limitado hasta el Sardinero por la parte de la Playa Benitez ... id. 12,00 id.

Grava y arena desde el Tarajal al Príncipe y M Ingenieros... id. 15,00 id.

Grava y arena de Castillejos al Pueblo..... id. 15,00 id.

Id. id. al campo id. 16,00 id.

Id. id. Monte Ingenieros. id. 16,00 id.

Id. id. desde la Estación a Ceuta..... id. 8,00 id.

Ladrillos macizos de 28 x 14 x 5 Castillejos-Ceuta..... Millar 30,00 id.

Id. id. de 12 x 11 Castillejos-Ceuta..... id. 30,00 id.

Id. Huecos de 28 x 14 x 5 Castillejos-Ceuta..... id. 20,00 id.

Id. id. de 28 x 14 x 3 Castillejos-Ceuta..... id. 15,00 id.

Id. id. de 24 x 11 x 11 Castillejos-Ceuta..... id. 35,00 id.

Id. id. de 28 x 14 x 3 Castillejos-Ceuta..... id. 13,00 id.

Estos precios se entienden hasta Ceuta, San Amaro, Almadraba, Mezquita, y Playa Benitez

Los viajes pequeños dentro de la población que no excedan de 1.000 kilos y una hora de tiempo 20,00 Ptas.

Los viajes al campo..... 20,00 id.

Los viajes a Benzú..... 30,00 id.

Piedras en rama desde el Tarajal al campo (Mezquita y Benitez).....	M. Cbco.	9,00 Ptas.
Piedra en rama desde el Tarajal al pueblo hasta San Amaro.	id.	9,00 id.
Id. id. de San Amaro al Pueblo	id.	9,00 id.
Id. id. de San Amaro al campo (Mezquita Benitez)...	id.	9,00 id.
Piedra machacada desde San Amaro al campo (Almadraba, Mezquita y Benitez).....	id.	11,00 id.
Piedra machacada desde Benzú, Almadraba, Mezquita al pueblo	id.	15,00 id.
Piedra machacada desde Benzú a Playa Benitez.....	id.	10,00 id.
Escombros desde el interior de Ceuta al campo al vecie a punta de pala.....	id.	7,00 id.
Tejas planas del muelle a almacén o a obras sin estar dentro del radio de la población y campo comprendido Hadú Almadraba y Benitez.	Millar	30,00 id.

NOTAS. 1.ª—En el transcurso de tiempo empleado en el reparto se aplicarán 10 pesetas, por hora a partir de la primera hora transcurrida después de cargado el coche.

2.ª—Las mercancías sean de la índole que sean no especificadas en esta tarifa, se le aplicarán precios convencionales.

3.ª—Porte mínimo en población 12 pesetas

4.ª—Los camalos podrán tomarse, bien a destajo s/ tarifas en vigor o a jornal de 12 pesetas.

Ceuta 7 de Septiembre de 1940 -El Jefe del Sindicato -Conforme. El Delegado Provincial Sindical y V.º B.º El Delegado Regional de Trabajo.-Firmado y Rubricado.-Hay dos sellos que dicen: Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.-C. N. S.-Transportes Marítimos.-Sección Consignatarios de buques.-Ceuta, y Delegación Regional de Trabajo para las Plazas de Soberanía.-Ceuta.

El Secretario de Despacho,
P. Campos

2718

Ayuntamiento de Ceuta

AVISOS

A los efectos de reclamaciones, quedan expuestos al público en el Negociado de Estadística, durante 15 días, los padrones de contribuyentes para diversos arbitrios; asimismo el de Empresarios agrícolas sobre los seguros sociales obligatorios.

Por acuerdo del Ayuntamiento ha sido prorrogado el plazo para obtener la cédula personal en periodo voluntario hasta el día 31 de los corrientes.

Ceuta, 7 de enero de 1941
El Secretario,
Alfredo Meca.